

NACIONES UNIDAS

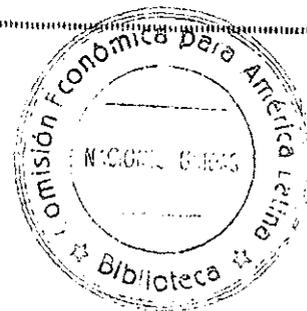
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distribución LIMITADA
E/CN.12/CCE/SC.1/4/Rev.1
4 de julio de 1963
ORIGINAL: ESPAÑOL



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO



PROYECTO DE NOMENCLATURA UNIFORME DE EXPORTACION
PARA CENTROAMERICA

(NUECA)

PREAMBULO

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, en su Segunda Reunión (San José, Costa Rica, octubre de 1953), aprobó la Resolución 18 (C.17), en cuyo inciso a) del punto 4) se encomienda al Subcomité de Comercio Centroamericano "elaborar una nomenclatura arancelaria uniforme centroamericana para los productos de exportación".

A fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Comité, la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina somete a la consideración de dicho Subcomité el presente Proyecto de Nomenclatura Uniforme de Exportación para Centroamérica.

En la elaboración de este Proyecto se contó con el asesoramiento de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y con la ayuda de los señores Jorge A. Hernández C., de la Dirección General de Estadística de Guatemala, y Guillermo Napoleón Fuentes, de la Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador, quienes fueron comisionados para tal fin por sus respectivos gobiernos en la Oficina en México de la CEPAL, durante los meses de abril y mayo de 1954.

El presente Proyecto de Nomenclatura Uniforme de Exportación se ha elaborado con base en la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) de las Naciones Unidas, a semejanza del procedimiento seguido para la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), que ha sido recomendada por el Comité de Cooperación Económica a los gobiernos centroamericanos para la confección de sus nuevos aranceles de importación, y adoptada ya por la mayoría de ellos. Conforme al criterio establecido al elaborarse la NAUCA, en el presente Proyecto se ha adaptado la CUCI a las características del comercio centroamericano de exportación, mediante la ampliación y condensación de muchas de las partidas de ésta; con la diferencia de que mientras en la NAUCA dicha adaptación se hizo teniendo en cuenta principalmente consideraciones de índole arancelaria, en la Nomenclatura de Exportación han predominado consideraciones

de carácter estadístico, ya que es muy reducido el número de productos que los países centroamericanos enumeran en sus aranceles de exportación.

Al tener presente consideraciones de carácter estadístico se procura hacer referencia no sólo a la importancia presente de los diversos productos de exportación de los países centroamericanos, sino también a las características actuales y las posibilidades de desarrollo del comercio específicamente intercentroamericano. En consecuencia, se han individualizado en la Nomenclatura de Exportación productos que, aunque todavía de poco volumen de comercio, presentan interés especial o perspectivas de incremento en el tráfico comercial entre los países del istmo centroamericano.

Del mismo modo que en el caso de la NAUCA, cada gobierno, al aplicar la Nomenclatura de Exportación a su caso concreto, puede subdividir las partidas y subpartidas de ésta atendiendo a sus necesidades específicas, ya sean arancelarias, estadísticas o de política económica. El detalle de la forma en que puede llevarse a cabo esa subdivisión, así como las explicaciones sobre el procedimiento de ampliación y condensación de las partidas de la CUCI, sobre el sistema de numeración de las partidas y subpartidas y, en general sobre el procedimiento seguido para elaborar el presente Proyecto, han sido ya expuestos en la Introducción a la NAUCA (Doc. E/CN.12/AC.17/25) y en el Memorandum Adicional sobre la NAUCA (Doc. E/CN.12/AC.17/25/Add.1).

Las reglas de interpretación y aplicación de la NAUCA y los criterios de clasificación de los diversos productos en las partidas y subpartidas de ésta, según se determina en el Manual de Codificación para la misma (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/3), deben considerarse como aplicables también a la Nomenclatura de Exportación.

Esta revisión contiene las modificaciones aprobadas durante el primer período de sesiones del Subcomité de Comercio Centroamericano, que aparecen en el documento E/CN.12/CCE/SC.1/4/Add.1.

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano aprobó el 7 de mayo de 1955 en su resolución 4 (CCE) la adopción por los gobiernos centroamericanos de la Nomenclatura Uniforme de Exportación para Centroamérica (NUECA).

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
<u>SECCION 0. PRODUCTOS ALIMENTICIOS</u>		
CAPITULO 00. ANIMALES VIVOS, DESTINADOS PRINCIPALMENTE A LA ALIMENTACION		
001		<u>Animales vivos, destinados principalmente a la alimentación</u>
	001-01-00	Ganado vacuno de raza fina u ordinaria
	001-02-00	Ganado ovino de raza fina u ordinaria
	001-03-00	Ganado porcino de raza fina u ordinaria
	001-04-00	Aves de corral de raza fina u ordinaria
	001-09-00	Animales vivos, n.e.p. ^{a/} destinados principalmente a la alimentación
CAPITULO 01. CARNES Y PREPARADOS DE CARNE		
011		<u>Carnes frescas, refrigeradas o congeladas</u>
	011-00-00 <u>b/</u>	Carne de ganado vacuno, ovino, porcino y de aves de corral frescas, refrigeradas o congeladas (incluso los desperdicios comestibles, carne de caballo, de animales y aves de caza y de otros animales excepto de pescado)
012		<u>Carnes secas, saladas, ahumadas o cocidas, no envasadas</u>
	012-00-00 <u>c/</u>	Carnes secas, saladas, ahumadas o simplemente cocidas, no envasadas (incluso tocino y jamón)

a/ n.e.p. significa "no especificado en otra partida"

b/ Esta partida comprende las partidas 011-01 a la 011-09 de la CUCI

c/ Esta partida comprende las partidas 012-01, 012-02 y 012-03 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
013 ^{a/}		<u>Carne envasada y preparados de carne, estén o no envasados</u>
	013-01-00 a/	Salchichas y embutidos de todas clases no envasados herméticamente
	013-09-00	Carne y preparados de carne envasados herméticamente; extractos y otros preparados de carne, estén o no envasados
CAPITULO 02. PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS Y MIEL		
021		<u>Leche y crema frescas</u>
	021-01-00	Leche y crema frescas, pasteurizadas o esterilizadas (incluso sueros de mantequilla o de queso; leche descremada, leche y crema agrias)
022		<u>Leche y crema evaporizadas, condensadas o desecadas</u>
	022-00-00 b/	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada) evaporadas, condensadas, deshidratadas o desecadas, en forma líquida, semi-sólida o sólida como bloques y polvo
023		<u>Mantequilla</u>
	023-01-00	Mantequilla natural de leche de toda clase, en cualquier forma o envase
024		<u>Queso y cuajada</u>
	024-01-00	Queso y cuajada de toda clase

a/ Este grupo comprende las partidas 013-01, 013-02 y 013-09 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 022-01 y 022-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
025		<u>Huevos comestibles</u>
	025-00-00 a/	Huevos comestibles (excepto de pescado) con o sin cascarón, frescos, conservados, líquidos, congelados o desecados
026		<u>Miel natural</u>
	026-01-00	Miel de abejas y otras mieles naturales, en cualquier forma
029		<u>Productos lácteos, n.e.p.</u>
	029-09-00	Productos lácteos, n.e.p. (helados de crema, polvos para helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratadas, etc.)
CAPITULO 03. PESCADO, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS Y SUS PREPARADOS		
031		<u>Pescado, crustáceos y moluscos, frescos o conservados, sin envasar</u>
	031-01-00	Pescado, incluso el pescado vivo y las carnes y huevos comestibles de pescado, fresco, refrigerado o congelado (incluso los peces para acuario)
	031-02-00	Pescado, incluso carnes y huevos comestibles de pescado, seco, salado, ahumado o en salmuera, pero sin otra preparación
	031-03-00	Crustáceos y moluscos frescos, refrigerados, congelados, salados, desecados, ahumados, en salmuera o simplemente cocidos.

a/ Esta partida comprende las partidas 025-01 y 025-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
032		<u>Pescado, crustáceos, moluscos y sus preparados, envasados o no</u>
	032-00-00 a/	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparados, incluso huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en forma n.e.p.
CAPITULO 04. CEREALES Y PREPARADOS DE CEREALES		
041		<u>Trigo y escanda (incluso comuña) sin moler</u>
	041-01-00	Trigo y escanda sin moler (incluso comuña)
042		<u>Arroz</u>
	042-01-00	Arroz con cáscara en estado natural
	042-02-00	Arroz sin cáscara incluso arroz pulido y quebrado
043		<u>Cebada sin moler</u>
	043-01-00	Cebada sin moler
044		<u>Maíz sin moler</u>
	044-01-00	Maíz sin moler
045		<u>Cereales sin moler, excepto trigo, arroz, cebada y maíz</u>
	045-01-00	Centeno sin moler
	045-02-00	Avena sin moler

a/ Esta partida comprende las partidas 032-01 y 032-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
045-09		Otros cereales sin moler, n.e.p.
	045-09-02	Maicillo
	045-09-09	Cereales sin moler, n.e.p.
046		<u>Harina, gruesa y fina, de trigo, escanda y comuñá</u>
046-01		Harina, gruesa y fina de trigo, escanda y comuñá
	046-01-01	Harina de trigo
	046-01-02	Sémola, semolina y otras harinas gruesas de trigo y harina de escanda y comuñá
047		Cereales molidos, excepto harina de trigo
	047-01-00	Harina de centeno, gruesa y fina
	047-02-00	Harina de maíz, gruesa y fina
	047-09-00	Harina, gruesa y fina, de cereales, n.e.p.
048		<u>Preparados de cereales, incluso preparados de harina y de fécula de frutas y legumbres</u>
	048-01-00	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta)
	048-02-00	Malta
	048-03-00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares
	048-04-00	Productos de panadería
	048-09-00	Otros preparados de cereales, de harina y de fécula para la alimentación

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		CAPITULO 05. FRUTAS Y LEGUMBRES
051		<u>Frutas y nueces frescas (sin incluir las nueces oleaginosas)</u>
	051-01-00	Naranjas y mandarinas
	051-02	Frutas cítricas, excepto naranjas y mandarinas
	051-02-01	Toronjas
	051-02-02	Otras frutas cítricas, n.e.p.
	051-03	Plátanos frescos de varias clases
	051-03-01	Bananos
	051-03-02	Plátanos
	051-03-03	Guineos de otras clases
	051-04-00 a/	Manzanas y uvas
	051-06	Otras frutas frescas, n.e.p.
	051-06-01	Aguacates
	051-06-02	Granadillas
	051-06-03	Piñas
	051-06-04	Otras frutas frescas, n.e.p. (v.g. melones, higos, bayas, aceitunas, etc.)
	051-07	Nueces comestibles (incluye los cocos frescos) excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite
	051-07-01	Coco con cáscara (con estopa)
	051-07-02	Coco sin cáscara (nuez sin estopa)
	051-07-03	Raspaduras de coco comestibles
	051-07-04	Otras nueces comestibles, n.e.p.

a/ Esta partida comprende las partidas 051-04 y 051-05 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
052		<u>Frutas secas, incluso las deshidratadas artificialmente</u>
	052-01	Frutas secas, incluso las deshidratadas artificialmente, estén o no envasadas herméticamente.
	052-01-01	Bananos desecados
	052-01-02	Otras frutas secas, n.e.p.
053		<u>Frutas en conserva y preparados de frutas</u>
	053-01-00	Frutas en conserva, enteras o en pedazos, con o sin azúcar, estén o no envasadas
	053-02-00	Frutas, cáscaras de fruta y partes de plantas, desecadas y glaceadas o cristalizadas, con o sin sabor artificial
	053-03-00	Mermeladas de frutas, jaleas de frutas, pulpas y pasta de frutas, estén o no herméticamente envasadas.
	053-04	Jugos de frutas no fermentados, estén o no congelados (incluso jarabes y extractos de frutas naturales)
	053-04-01	Jarabes a base de fruta
	053-04-02	Jugos y extractos de frutas (no fermentados)
054		<u>Legumbres frescas y secas (excepto las deshidratadas artificialmente); raíces y tubérculos</u>
	054-01-00	Papas, incluso las de siembra
	054-02	Frijoles, guisantes, lentejas y otras legumbres (leguminosas), secas, incluso los quebrados
	054-02-01	Frijoles
	054-02-02	Garbanzos, guisantes y lentejas
	054-02-03	Otras leguminosas secas, n.e.p. (incluso las utilizadas como alimentos para animales, excepto algarroba)

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	054-03-00	Productos vegetales crudos, utilizados principalmente como materia prima para la alimentación humana (v.g. yuca, arrurruz, remolacha y caña de azúcar)
	054-09	Otras legumbres destinadas principalmente a la alimentación humana, frescas, congeladas, saladas, en salmuera o en otras soluciones temporales, no envasadas herméticamente
	054-09-01	Cebollas
	054-09-02	Repollos
	054-09-03	Tomates
	054-09-04	Ajos
	054-09-05	Chiles frescos
	054-09-06	Lechuga
	054-09-07	Legumbres, n.e.p.
055		<u>Legumbres en conserva y preparados de legumbres</u>
	055-04	Harinas y hojuelas de papas, frutas y legumbres (incluso el sagú, la tapioca y todos los demás almidones preparados para la alimentación)
	055-04-01	Almidones y féculas preparados para la alimentación (de yuca, de papa, de cereales, etc.)
	055-04-02	Harina y hojuelas de fruta y legumbres
	055-09-00 a/	Legumbres deshidratadas, en conserva o preparadas en formas n.e.p., en cualquier envase (incluso sopas y jugos de legumbres)
		CAPITULO 06. AZUCAR Y PREPARADOS DE AZUCAR
061		<u>Azúcar</u>
	061-01	Azúcar de remolacha y de caña, sin refinar

a/ Esta partida comprende las partidas 055-01, 055-02 y 055-03 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	061-01-01	Azúcar mascabado
	061-01-02	Panela
	061-01-03	Otras azúcares sin refinar n.e.p.
	061-02	Azúcar de remolacha y de caña, refinada
	061-02-01	Azúcar refinada en polvo
	061-02-02	Otras azúcares refinadas, n.e.p.
	061-03-00	Melazas no comestibles
	061-04-00	Jarabes y melazas comestibles (v.g. miel de caña)
	061-09-00	Otros azúcares y jarabes n.e.p. (v.g. lactosa, maltosa, glucosa, azúcar y jarabe de arce, azúcares invertidos y levulosa, miel artificial y caramelo)
062		<u>Dulces de azúcar y otros preparados de azúcar</u>
	062-01	Dulces de azúcar y otros preparados de azúcar (excepto dulces de chocolate)
	062-01-01	Chicles y gomas de mascar
	062-01-02	Confites, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar (excepto los que contengan chocolate)
		CAPITULO 07. CAFE, TE, CACAO, ESPECIAS Y SUS PREPARACIONES
071		<u>Café</u>
	071-01	Café sin tostar
	071-01-01	Café sin beneficiar (café en cereza)
	071-01-02	Café en pergamino
	071-01-03	Café en oro
	071-02-00	Café tostado, en grano o molido

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café
072		<u>Cacao</u>
	072-01-00	Cacao en grano
	072-02-00	Cacao en polvo, con o sin azúcar
	072-03	Manteca y pasta de cacao
	072-03-01	Manteca de cacao
	072-03-02	Pasta de cacao
073		<u>Chocolate y preparados de chocolate</u>
	073-01	Chocolate y preparados de chocolate (incluso dulces de chocolate)
	073-01-01	Chocolates en bombones y confites
	073-01-02	Chocolates en tabletas, panes, barras y otras formas similares con o sin adición de otras sustancias (para consumo directo y para uso industrial)
	073-01-03	Chocolates en formas n.e.p.
074		<u>Te y mate</u>
	074-01-00 a/	Té y yerba mate
075		<u>Especias</u>
	075-01	Pimienta y pimientos molidos, sin moler o preparados de otra forma
	075-01-01	Pimientos de toda clase (incluso chiles secos)
	075-01-02	Pimienta de toda clase
	075-02	Especias (excepto pimienta y pimientos), molidas, sin moler o preparadas en otra forma
	075-02-01	Vainilla (excepto en extracto)
	075-02-12	Jengibre
	075-02-13	Tomillo
	075-02-14	Otras especias n.e.p.

a/ Esta partida comprende la partida 074-01 y 074-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		CAPITULO 08. MATERIAS DESTINADAS A LA ALIMENTACION DE ANIMALES (EXCEPTO CEREALES SIN MOLER)
081		<u>Materias destinadas a la alimentación de animales (excepto cereales sin moler)</u>
	081-01-00	Heno y otros forrajes, verdes o secos (incluso algarrobas)
	081-02	Afrechos, salvados, harinas gruesas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales
	081-02-01	Afrecho y salvados de trigo
	081-02-02	Otros afrechos y salvados de cereales n.e.p.
	081-03	Tortas y harinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales
	081-03-01	Tortas y harinas de semillas de algodón
	081-03-02	Tortas y harinas de ajonjolí
	081-03-03	Tortas y harina de cacahuete o maní
	081-03-04	Tortas y harinas de coco
	081-03-05	Tortas y harinas de semillas oleaginosas, n.e.p.
	081-90-00 a/	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p. (incluso harina de carne y de pescado)
		CAPITULO 09. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS
091		<u>Margarina y Mantecas</u>
	091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas

a/ Esta partida comprende las partidas 081-04 y 081-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	091-02	Mantecas comestibles, manteca de cerdo y sustitutos, y grasas comestibles similares
	091-02-01	Manteca de cerdo
	091-02-02	Manteca comestible vegetal
	091-02-03	Otras grasas comestibles similares de origen animal, n.e.p.
099		<u>Preparados alimenticios, n.e.p.</u>
	099-09	Preparados alimenticios, n.e.p.
	099-09-01	Levadura de pan y cerveza
	099-09-02	Otros preparados alimenticios, n.e.p.

SECCION 1. BEBIDAS Y TABACO

✓ CAPITULO 11. BEBIDAS

111 Bebidas no alcohólicas

111-01	Bebidas no alcohólicas (incluso aguas), excepto los jugos de frutas o de legumbres
111-01-01	Aguas minerales
111-01-02	Aguas gaseosas, con o sin sabor
111-01-03	Bebidas no alcohólicas, n.e.p.

112 ✓ Bebidas alcohólicas

112-01-00	Vinos, incluso mosto de uva
112-02-00	Sidra y jugos de frutas fermentadas (vinos n.e.p. de frutas)
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentadas

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	112-04	Bebidas alcohólicas destiladas
	112-04-01	Aguardiente de caña
	112-04-02	Ron
	112-04-03	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p.
CAPITULO 12. TABACO Y SUS MANUFACTURAS		
121		✓ <u>Tabaco en bruto</u>
	121-01-00	Tabaco en bruto (incluso los desperdicios)
122		<u>Manufacturas de tabaco</u>
	122-01-00	Puros o cigarros
	122-02-00	Cigarrillos
	122-03-00	Tabaco elaborado en formas n.e.p.

SECCION 2. MATERIALES CRUDOS, NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES

✓ CAPITULO 21. CUEROS, PIELS Y PIELS FINAS, SIN CURTIR

211		<u>Cueros y pieles (excepto pieles finas), sin curtir</u>
	211-01	Cueros de ganado vacuno <u>a/</u> , incluso cueros de caballos, mulas y asnos, sin curtir
	211-01-01	Cueros de res <u>a/</u> , verdes, frescos o crudos, salados o no

a/ Excepto los incluidos en la partida 211-02-00

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	211-01-02	Cueros de res <u>a/</u> , secos salados o no
	211-01-03	Cueros sin curtir de ganado caballar, asnal y mular
	211-02-00	Pieles de becerro y de reses pequeñas, sin curtir
	211-90-00 <u>b/</u>	Cueros y pieles n.e.p. sin curtir (incluso recortes y residuos de cuero)
212		<u>Pieles finas sin curtir</u>
	212-01-00	Pieles finas sin curtir (v.g., ardilla, comadreja, etc.)
		✓ CAPITULO 22. SEMILLAS, NUECES Y ALMENDRAS OLEAGINOSAS, AUN TRITURADAS O MOLIDAS, COMESTIBLES O NO
221		<u>Semillas, nueces y almendras oleaginosas, aun trituradas o molidas, comestibles o no</u>
	221-01-00	Cacahuete (maní) en bruto, con o sin cáscara
	221-02-00	Copra
	221-03-00	Almendras de palma (v.g. de coyol, de corozo, etc.)
	221-04-00	Soya
	221-05-00	Linaza
	221-06-00	Semillas de algodón
	221-07-00	Semillas de ricino o higuierilla

a/ Excepto los incluidos en la partida 211-02-00

b/ Esta partida comprende las partidas 211-03, 211-04, 211-05 y 211-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	221-09	Semillas, nueces y almendras oleaginosas, n.e.p.
	221-09-01	Semillas de ajonjolí o sésamo
	221-09-02	Otras semillas, nueces y almendras oleaginosas, n.e.p.
	✓	CAPITULO 23. CAUCHO EN BRUTO, INCLUSO EL CAUCHO SINTETICO Y EL REGENERADO
231		<u>Caucho en bruto, incluso el caucho sintético y el regenerado</u>
	231-00-00 a/	Caucho (hule) y gomas naturales similares en bruto; caucho sintético y caucho regenerado y desperdicios de caucho
	✓	CAPITULO 24. MADERAS, TABLAS Y CORCHO
241		<u>Leña y carbón vegetal</u>
	241-00-00 b/	Leña y carbón vegetal (incluso aserrín)
242		<u>Madera en trozas o simplemente escuadrada</u>
	242-01-00	Madera para pulpa
	242-02-00	Madera de coníferas en troncos y trozas, para aserrar y para hacer chapas, o en tablonnes en bruto

a/ Esta partida comprende las partidas de la 231-01 a la 231-04 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 241-01 y 241-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	242-03-00	Madera de no coníferas en troncos y trozas, para aserrar y para hacer chapas, o en tablones en bruto
	242-90-00 a/	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozos, incluso puntales para minas
243		<u>Madera desbastada o simplemente trabajada</u>
	243-01-00	Durmientes (traviesas), aserrados o no
	243-02-00	Maderas coníferas aserradas, a cepilladas, machihembradas, etc.
	243-03-00	Maderas no coníferas aserradas, a cepilladas, machihembradas, etc.
244		<u>Corcho en bruto y desperdicios</u>
	244-01-00	Corcho en bruto y desperdicios (incluso corcho natural en bloques, planchas y en trozos rectangulares para hacer tapones)

a/ Esta partida comprende las partidas 242-04 y 242-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 25. PULPA Y DESPERDICIOS DE PAPEL
251		<u>Pulpa y desperdicios de papel</u>
	251-01-00	Desperdicios de papel y papel usado
	251-02-00 <u>a/</u>	Pulpa mecánica o química de madera, de paja, de fibras y de trapos
		✓ CAPITULO 26. FIBRAS TEXTILES (NO MANUFACTURADAS EN HILAZAS, HILOS O TEJIDOS) Y DESPERDICIOS
261		<u>Sedas</u>
	261-00-00 <u>b/</u>	Seda en bruto en cualquier forma, incluso capullos de seda y borra y desperdicios de seda
262		<u>Lana y otros pelos de animales</u>
	262-00-00 <u>c/</u>	Lana y otros pelos animales en cualquier forma no manufacturada, incluso la borra y la lana regenerada
263		<u>Algodón</u>
	263-01	Algodón en rama, excepto borra
	263-01-01	Algodón sin desmotar
	263-01-02	Algodón desmotado, sin cardar
	263-04-00	Algodón cardado o peinado
	263-90-00	Algodón deshilachado, residuos o desechos de algodón, algodón regenerado, sin manufactura ulterior y borra de algodón

- a/ Esta partida comprende las partidas 251-02 a la 251-05 de la CUCI
b/ Esta partida comprende las partidas 261-01, 261-02 y 261-03 de la CUCI
c/ Esta partida comprende las partidas 262-01 a la 262-08 de la CUCI
d/ Esta partida comprende las partidas 263-02 y 263-03 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
264		<u>Yute, incluso pedazos y desechos de yute</u>
	264-01-00	Yute en rama o rastrillado, incluso pedazos y desechos de yute
265		<u>Fibras vegetales, excepto algodón y yute</u>
	265-04	Sisal y otras fibras de la familia de las agaves
	265-04-01	Fibras de henequén, en rama o rastrilladas, incluso sus desechos, desperdicios y estopa
	265-04-02	Otras fibras de la familia de las agaves n.e.p., en rama o rastrilladas, incluso sus desechos, desperdicios y estopa
	265-05-00	Fibra de manila (abacá) y estopa y desechos de la misma
	265-90-00 a/	Fibras de lino, cáñamo, ramio y otras fibras textiles vegetales, n.e.p. incluso los desechos y estopas de dichas fibras
266		<u>Fibras artificiales y sintéticas</u>
	266-01-00	Fibras artificiales y sintéticas adecuadas para hilados, y desechos
267		<u>Desperdicios de tejidos de fibras textiles, incluso trapos</u>
	267-01-00	Desperdicios de tejidos de fibras textiles, incluso trapos

a/ Esta partida comprende las partidas 265-01, 265-02, 265-03 y 265-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 27. ABONOS EN BRUTO Y MINERALES EN BRUTO, EXCEPTO CARBON, PETROLEO Y PIEDRAS PRECIOSAS
271		<u>Abonos en bruto</u>
	271-00-00 a/	Abonos naturales de origen animal o vegetal, nitrato de sodio natural, fosfatos y sales de potasio en bruto.
272		<u>Minerales no metálicos en bruto, excepto carbón, petróleo, abonos y piedras preciosas</u>
	272-05-00	Sal
	272-08	Piedras para construcción y dar dimensión y para monumentos, no labradas
	272-08-01	Mármol en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir, incluso el mármol en polvo
	272-08-09	Otras piedras para construcción y dar dimensión, no labradas (rocas calcáreas n.e.p., granito, etc.)
	272-11	Piedras para usos industriales, excepto para dimensión
	272-11-01	Yeso en su estado natural y yeso calcinado
	272-11-09	Otras piedras para usos industriales, n.e.p. (dolomita, piedra caliza y otras piedras de naturaleza semejante que sirven para la fabricación de cemento de cal y para usos industriales, piedras litográficas en bruto, etc.)
	272-90-00 b/	Otros minerales no metálicos en bruto, n.e.p.

a/ Esta partida comprende las partidas 271-01 a la 271-04 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 272-01 a la 272-04, 272-06, 272-07 y 272-12 a la 272-19 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 28. MINERALES METALIFEROS Y CHATARRA METALICA
281		<u>Mineral de hierro y sus concentrados</u>
	281-01-00	Mineral de hierro y sus concentrados
282		<u>Chatarra de hierro y acero</u>
	282-01-00	Chatarra de hierro y acero (hierro viejo, limaduras y todos los desperdicios de hierro y acero)
283		<u>Minerales de metales comunes no ferrosos y sus concentrados</u>
	283-04-00	Mineral de plomo y sus concentrados
	283-05-00	Mineral de zinc y sus concentrados
	283-06-00	Mineral de estaño y sus concentrados
	283-90-00 a/	Mineral de metales comunes no ferrosos y sus concentrados, n.e.p.
284		<u>Chatarra de metales no ferrosos</u>
	284-01-00	Chatarra y limadura de metales comunes no ferrosos
285		<u>Minerales de plata y platino</u>
	285-01-00	Minerales y concentrados de minerales de plata
	285-02-00	Minerales y concentrados de minerales de platino y metales del grupo del platino

a/ Esta partida comprende las partidas 283-01 a 283-03 y 283-07 a 283-19 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		XCAPITULO 29. PRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES, EN BRUTO, NO COMESTIBLES, N.E.P.
291		<u>Productos animales en bruto, no comestibles, n.e.p.</u>
	291-01	Huesos, marfil, cuernos, pezuñas, uñas y productos similares (en bruto, en su estado natural, o en cualquier forma, excepto pulidos o elaborados en artefactos)
	291-01-11	Carey, conchanácar y otras conchas
	291-01-12	Huesos, marfil, pezuñas, uñas, cuernos y productos similares, n.e.p.
	291-09-00	Materias de origen animal, n.e.p. (v.g. intestinos, cerda, plumas y otros similares)
292		<u>Productos vegetales en bruto, no comestibles n.e.p.</u>
	292-01	Plantas y partes de plantas para tintorería y curtiduría, molidas o sin moler
	292-01-01	Maderas, cortezas y otras partes de plantas, tintóreas
	292-01-02	Madera, cortezas y otras partes de plantas, curtientes (v.g. mangle, dividivi, etc.)
	292-02	Gomas, resinas, bálsamos <u>a/</u> y lacas naturales.
	292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado, incluso chiquibul
	292-02-02	Gomas, lacas, resinas, gomorresinas y oleorresinas naturales, n.e.p.
	292-02-03	Bálsamos naturales <u>a/</u> , n.e.p.

a/ Los preparados medicinales deben incluirse en la partida 541-09

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	292-03	Materiales vegetales para trenzar (v.g. para canastas y esteras)
	292-03-11	Mimbre en bruto o simplemente preparado
	292-03-12	Junco en bruto o simplemente preparado
	292-03-13	Otros materiales vegetales para trenzar n.e.p. en bruto o simplemente preparados
	292-04	Plantas, semillas, flores y otras partes de plantas n.e.p., principalmente para su utilización en medicina o perfumería (frescas o secas, enteras, trituradas, molidas o pulverizadas)
	292-04-01	Ipecacuana o raicilla
	292-04-02	Zarzaparilla
	292-04-03	Otras plantas, semillas, flores y partes de plantas n.e.p. utilizadas en medicina y perfumería
	292-05 a/	Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas b/
	292-05-01	Semillas, retoños y plantas de banano
	292-05-02	Plantillos de cafeto
	292-05-03	Otras semillas para sembrar, n.e.p., tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas y árboles vivos
	292-07-00	Flores cortadas y follaje (adecuadas para ramilletes o para ornamentación, frescas, secas, teñidas o no, etc.)

a/ Esta partida comprende las partidas 292-05 y 292-06 de la CUCI

b/ Esta partida no comprende los granos, tubérculos, raíces, etc. que están mencionados específicamente en otras partidas como alimentos, semillas oleaginosas, etc., que se clasificarán en sus partidas respectivas: cereales, café, cacao, semillas leguminosas, papas, yucas, especias, maní, semillas de algodón, etc.

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	292-09-00	Savias, jugos y extractos vegetales y materiales vegetales, n.e.p. (impropios para ser consumidos directamente)

SECCION 3. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MINERALES Y PRODUCTOS CONEXOS

CAPITULO 31. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MINERALES Y PRODUCTOS CONEXOS

311		<u>Carbón, coque y briquetas</u>
	311-00-00 a/	Carbón (antracita, bituminoso, sub-bituminoso, de lignito y turba) y coque de carbón y de lignito, incluso en briquetas
312		<u>Petróleo crudo y parcialmente refinado</u>
	312-01-00	Petróleo crudo y parcialmente refinado
313		<u>Productos derivados del petróleo c/</u>
	313-00-00 b/	Productos derivados del petróleo (gasolina, kerosene, diesel oil, fuel oil, gas oil, aceites y grasas lubricantes, etc.)

- a/ Esta partida comprende las partidas 311-01 a la 311-03 de la CUCI
b/ Esta partida comprende las partidas 313-01 a la 313-09 de la CUCI
c/ Para determinar las características de los combustibles y lubricantes comprendidos en los grupos 312 y 313 se usarán las normas establecidas por el American Petroleum Institute

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
314		<u>Gas natural y artificial</u>
	314-00-00 a/	Gas combustible natural, como el propano y butano y gases combustibles artificiales, en cualquier forma
315		<u>Energía eléctrica</u>
	315-01-00	Energía eléctrica

SECCION 4. ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

✓ CAPITULO 41. ACEITES (EXCEPTO LOS ACEITES ESENCIALES), MANTECAS, GRASAS, Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

411		<u>Aceites y mantecas animales</u>
	411-01-00	Aceites de pescado y de animales marinos
	411-02	Otros aceites, mantecas y grasas de origen animal, excepto manteca de cerdo
	411-02-02	Sebo de res, propio para usos industriales
	411-02-09	Otros aceites, mantecas y grasas de origen animal, para usos industriales, n.e.p.

a/ Esta partida comprende las partidas 314-01 y 314-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
412		<u>Aceites vegetales a/</u>
	412-01-00	Aceite de linaza
	412-02-00	Aceite de soya
	412-03-00	Aceite de semilla de algodón
	412-04-00	Aceite de maní o cacahuete
	412-05-00	Aceite de oliva
	412-06-00	Aceite de palma
	412-07-00	Aceite de coco
	412-08-00	Aceite de almendras de palma
	412-11-00	Aceite de ricino, castor o higuierilla
	412-90 <u>b/</u>	Aceites extraídos de semillas, nueces y almendras, n.e.p.
	412-90-01	Aceite de ajonjolí
	412-90-02	Otros aceites vegetales, n.e.p.
413		<u>Aceites y grasas elaboradas y ceras de origen animal y vegetal</u>
	413-03-00 <u>c/</u>	Aceites ácidos, ácidos grasos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas; aceites oxidados, soplados o cocidos, y aceites y grasas hidro-

a/ Excepto los aceites de oliva, de palma, de coco y de almendras de palma, que tengan un grado de acidez de 85% o más y todos los demás aceites que tengan un grado de acidez de 50% o más que se clasificarán en la partida 413-03

b/ Esta partida comprende las partidas 412-12 y 412-19 de la CUCI

c/ Esta partida comprende las partidas 413-01, 413-02 y 413-03 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		genadas a/
	413-04	Ceras de origen animal o vegetal
	413-04-02	Ceras de abejas
	413-04-09	Otras ceras de origen animal o vegetal, n.e.p.

SECCION 5. PRODUCTOS QUIMICOS

✓ CAPITULO 51. ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS b/

511

Productos químicos inorgánicos

511-01-00	Acidos y anhídridos inorgánicos
511-02-00	Sulfato de cobre
511-03-00	Hidróxido de sodio (soda o sosa caustica)
511-04-00	Carbonato de sodio (soda ash o sal soda)
511-09-00	Elementos y compuestos químicos inorgánicos, n.e.p.

a/ Margarina, manteca de cerdo, sustitutos de manteca, mantecas y grasas comestibles similares, están clasificados en el grupo 091 (Partida 091-01 y 091-02). Los residuos de la extracción de aceites, usados principalmente como alimentos para animales, se incluyen en la partida 081-03

b/ Para las características de los productos químicos que deben clasificarse como farmacéuticos, vease la nota a la partida 541-09

Grupos	Partida y Subpartida	Descripción
512		<u>Productos químicos orgánicos</u>
	512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado
	512-03-00	Glicerina (Propanotriol)
	512-04-00	Alcoholes y sus derivados, n.e.p. (excepto los de función compleja y sus derivados que se clasifican en la partida 512-09)
	512-05	Esencias de trementina
	512-05-01	Aguarrás o esencia de trementina
	512-05-02	Sulfato de trementina, aceite de madera de pino y otros productos análogos obtenidos de la destilación u otro tratamiento de las coníferas; aceite de pino y <u>terpinol</u> crudo
	512-90-00 <u>a/</u>	Compuestos orgánicos, n.e.p.
		✓ CAPITULO 52. ALQUITRAN MINERAL Y PRODUCTOS QUIMICOS EXTRAIDOS DEL CARBON, PETROLEO Y GAS NATURAL
521		<u>Alquitrán mineral y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural</u>
	521-00-00 <u>b/</u>	Alquitrán mineral y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural

a/ Esta partida comprende las partidas 512-01 y 512-09 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 521-01 y 521-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 53. MATERIALES PARA TEÑIR, CURTIR Y COLOREAR
531		<u>Tintes de alquitrán de hulla e índigo (añil) natural</u>
	531-01	Tintes o materias colorantes de alquitrán de hulla e índigo (añil) natural (incluso tintes artificiales para colorear) excepto los tintes preparados para uso doméstico
	531-01-01	Índigo o añil natural o artificial en cualquier forma, no preparado para uso doméstico
	531-01-02	Otros tintes o materias colorantes derivados del alquitrán de hulla y tintes artificiales para colorear, no preparados para uso doméstico
532		<u>Extractos para teñir y curtir, y materiales curtientes sintéticos</u>
	532-01-00	Extractos para teñir, de origen vegetal o animal, (incluso los tintes de origen vegetal o animal, excepto el índigo)
	532-90 a/	Extractos curtientes, incluso materiales curtientes sintéticos
	532-90-01	Extracto de mangle
	532-90-02	Extractos vegetales curtientes y materiales curtientes sintéticos, n.e.p.

a/ Esta partida comprende las partidas 532-02 y 532-03 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
533		<u>Pigmentos, pinturas, barnices y productos conexos</u>
	533-00-00 a/	Materias colorantes, incluso las pinturas al temple, que no sean derivadas del alquitrán de hulla ni de origen animal o vegetal; tintas para imprenta y litografía; pinturas, esmaltes, lacas, barnices, colores para artistas, tintes preparados para uso doméstico, secantes para pinturas y masillas (mastiQUES), preparados
		✓ CAPITULO 54. PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS
541		<u>Productos Medicinales y Farmacéuticos</u>
	541-01-00	Vitaminas y preparados exclusivos de vitaminas
	541-02-00	Productos bacteriológicos, sueros, vacunas
	541-03-00	Penicilina, estreptomycin, tirocidina y otros antibióticos
	541-04-00	Alcaloides opiáceos, cocaína, caféina, quinina y otros alcaloides, sales y derivados
	541-09-00	Productos medicinales y farmacéuticos, n.e.p. <u>1/</u>

a/ Esta partida comprende las partidas 533-01 a la 533-03 de la CUCI

b/ Se incluyen en esta partida como productos medicinales y farmacéuticos:

- 1) Los productos compuestos de dos o más substancias mezcladas o combinadas para usos terapéuticos o profilácticos;
- 2) Los productos simples para uso medicinal que vengan listos para su expendio directo al público sin ninguna manipulación previa, ya sea por venir preparados en formas dosificadas (en píldoras, pastillas, grageas, obleas, etc.) o en envases con recomendaciones e instrucciones para el consumidor, relativas a sus propiedades y uso, o las dos cosas a la vez, cualquiera que sea la cantidad y forma del envase en que se importen;
- 3) Productos para cirugía, para uso odontológico, para uso veterinario, materiales de curación, etc.

Se excluyen de ésta partida los productos comprendidos en las partidas 541-01 a 541-04, según las reglas dadas en las mismas. Los productos simples que no llenen los requisitos del inciso B) deben ser clasificados de acuerdo con su naturaleza por ejemplo, como productos vegetales, productos químicos, etc.

Otros	Partidas y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 55. ACEITES ESENCIALES Y PRODUCTOS DE PERFUMERIA, PREPARADOS PARA TOCADOR, PARA PULIR Y PARA LIMPIAR
551		<u>Aceites esenciales, materias aromatizantes y saporíferas</u>
	551-01	Aceites vegetales esenciales o volátiles, líquidos o sólidos, exentos o no de terpenos; sustancias resinoides n.e.p.
	551-01-01	Aceite esencial de quenopodio
	551-01-12	Aceite esencial de citronela
	551-01-13	Otros aceites vegetales esenciales, incluso sustancias resinoides, n.e.p.
	551-02-00	Materias sintéticas y concentrados aromáticos y saporíferas y mezclas de aceites esenciales con grasas, alcohol o éter, para emplearlos en perfumería, preparación de bebidas y alimentos y otras industrias n.e.p.
552		<u>Productos de perfumería, cosméticos, jabones y preparados para limpiar y pulir</u>
	552-01	Productos de perfumería, cosméticos, dentífricos y otros preparados de tocador, excepto jabones
	552-01-11	Perfumes, lociones, aguas de colonia y aguas de tocador
	552-01-12	Cosméticos, dentífricos y todas las demás preparaciones de tocador, n.e.p. incluso cremas de afeitar, depilatorios, etc.

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	552-02	Jabones y preparados para limpiar, n.e.p.
	552-02-01	Jabones para tocador y baño
	552-02-02	Jabones medicinales
	552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar n.e.p. excepto los jabones con abrasivos
	552-03-00	Ceras, betunes, pastas, líquidos, polvos y preparados similares para limpiar, pulir y conservar el cuero, madera, metal, vidrio y otros materiales, incluso los jabones con abrasivos

✓ CAPITULO 56. ABONOS MANUFACTURADOS

561

Abonos manufacturados

561-00-00 a/ Abonos manufacturados

✓ CAPITULO 59. EXPLOSIVOS Y MATERIALES Y PRODUCTOS QUIMICOS DIVERSOS

591

Explosivos

591-03-00 Artículos pirotécnicos, incluso las luces y petardos para señales

591-90-00 b/ Pólvora, explosivos preparados y munición para caza y deporte; mechas, cebadores y detonadores, excepto para usos militares

a/ Esta partida comprende las partidas 561-01 a 561-09 de la CUCI
 b/ Esta partida comprende las partidas 591-01 a 591-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
599		<u>Materiales y productos químicos diversos</u>
	599-01-00	Materiales plásticos sintéticos en bloques, láminas, hojas, varillas, tubos, polvo y en otras formas primarias, incluso las láminas conocidas comúnmente como "telas plásticas" (es decir, no tejidas) y resinas artificiales
	599-02-00	Insecticidas, fungicidas, desinfectantes (incluso los preparados para animales) y otros productos similares, que no vengan como productos medicinales, fumigantes, jabones, desinfectantes o desodorantes
	599-03-00	Almidones, féculas, dextrinas, gluten y harina de gluten, excepto los preparados para fines alimenticios
	599-04-00	Caseína, albúminas, gelatinas, colas y aprestos
	599-09-00	Materiales y productos químicos, n.e.p.

SECCION 6. ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL

✓ CAPITULO 61. CUEROS, MANUFACTURAS DE CUERO, N.E.P. Y PIELS PREPARADAS CURTIDAS

611

~~661~~

Cuero

661-01

Cuero curtido

661-01-01

Suela no cortada a tamaño

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	611-01-02	Cueros preparados de ganado vacuno y equino, n.e.p.
	611-01-09	Otras clases de cueros curtidos y pieles preparadas (excepto pieles finas)
	611-02-00	Cueros regenerados y cuero artificial que contengan cuero o fibras de cuero
612		<u>Manufacturas de cuero y de cuero regenerado o artificial, n.e.p.</u>
	612-01-00	Bandas, correas de cuero y otros artículos de cuero para maquinaria
	612-02-00	Sillas de montar y otros artículos de tala-bartería de cualquier material, excepto metales (por ejemplo, guarniciones, colleras, tirantes, rodilleras, estribos que no sean de metal y otros arreos), para animales de toda clase.
	612-03	Palas, cañas, suela cortada a tamaño y otras partes elaboradas para calzado, de toda clase de materiales excepto de metal
	612-03-01	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cuero, para calzado
	612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado
	612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n.e.p. para calzado
	612-09-00	Manufacturas de cuero, n.e.p.
613		<u>Pieles finas preparadas, curtidas, teñidas o no</u>
	613-01-00	Pieles finas preparadas, curtidas, vengán o no teñidas (incluso pieles artificiales) no confeccionadas en prendas de vestir

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 62. MANUFACTURAS DE CAUCHO, N.E.P.
621		<u>Materiales fabricados de caucho</u>
	621-01-00	Materiales fabricados de caucho (v.g. pastas, planchas, láminas, barras, hilos y tubos de caucho)
629		<u>Artículos manufacturados de caucho, n.e.p.</u>
	629-01-00	Llantas y cámaras de caucho para vehículos de toda clase.
	629-02-00	Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos de caucho (excepto tubos), n.e.p.
	629-09-00	Manufacturas de caucho blando y duro, n.e.p.
		✓ CAPITULO 63. MANUFACTURAS DE MADERA Y DE CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)
631		<u>Chapas y maderas terciadas, planchas, madera artificial o regenerada y otra madera, trabajadas, n.e.p.</u>
	631-01-00	Maderas en láminas delgadas (chapas)
	631-02-00	Maderas terciadas ("plywood"), incluso maderas cubiertas con chapa
	631-03-00	Planchas de fibra de maderas y de otras fibras vegetales (no de cartón)
	631-09-00	Madera artificial o regenerada en láminas, bloques, planchas (excepto planchas de fibras) u otras formas análogas (hechas de viruta o aserrín comprimido con resinas naturales o artificiales o con otras sustancias orgánicas aglutinantes) y otras maderas simplemente desbastadas o trabajadas, n.e.p.

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
632		<u>Manufacturas de madera, n.e.p.</u>
	632-01-00	Cajas, cajones, jabs o huacales, barriles y cuñetes para empacar y recipientes similares de madera, que se exporten armados o no, o parcialmente armados (incluyendo cajas de madera para fósforos)
	632-02-00	Productos de tonelería (es decir, hechos sin utilizar clavos)
	632-03-00	Trabajos de carpintería para construcción
	632-09-00	Manufacturas de madera, n.e.p.
633		<u>Manufactura de corcho</u>
	633-00-00 a/	Corcho aglomerado y manufacturas de corcho
		✓ CAPITULO 64. PAPEL, CARTON Y SUS MANUFACTURAS b/
641		<u>Papel y cartón</u>
	641-01-00	Papel para periódicos

- a/ Esta partida comprende las partidas 633-01 y 633-09 de la CUCI
- b/ Para distinguir el papel, la cartulina y el cartón, queda establecido que se considerarán como papeles aquellos cuyo peso no exceda de 155 gramos por metro cuadrado; como cartulina los que no pasen de este límite y no excedan de los 350 gramos por metro cuadrado; y como cartón aquellos cuyo peso sea mayor de 350 gramos por metro cuadrado. Se entiende por papel, cartulina y cartón cortados a medida o a tamaño los que vengan en formas rectangulares (desdoblados si fuese necesario), cuyo lado mayor sea de 50 centímetros o menos, o en tiras o rollos de ancho no superior de 15 centímetros, o cortados en formas no rectangulares

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	641-02-00	Papel de imprenta y papel de escribir en rollos y en pliegos, que no sean para periódicos
	641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver con o sin anuncios (papel kraft, papel de caja y otros similares), n.e.p.
	641-07-00 <u>a/</u>	Cartón de papel o pulpa para construcciones no impregnado; papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados o asfaltados, etc. incluso el reforzado y cubierto con grafito como imitación de pizarra
	641-90-00 <u>b/</u>	Papel y cartón, n.e.p.
642		<u>Artículos de pulpa, de papel y de cartón</u>
	642-01-00	Bolsas de papel, cajas de cartón, incluso cajas para archivar y cajas para almacenar
	642-02-00	Papel de escribir en hojas sueltas o en blocks; sobres, cartas postales, tarjetas postales no ilustradas, tarjetas para correspondencia; cajas, bolsas, carpetas y artículos similares de papel o cartón que contengan diversos efectos de papel para correspondencia; papel en blocks para apuntes.
	642-03-00	Guadernos, libros de contabilidad, libros en blanco (rayados o no), álbumes de todas clases, libretas de memorándum, cartapacios, carpetas para archivos, y otros artículos de papel o cartón para escritorio n.e.p.; forros de papel o cartón para libros.
	642-09-00	Artículos de pulpa, de papel y de cartón, n.e.p.

- a/ Esta partida comprende las partidas 641-05, 641-06 y 641-07 de la CUCI
- b/ Esta partida comprende las partidas 641-04, 641-08 y 641-11, 641-12 y 641-19 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 65. HILAZAS, TEJIDOS Y ARTICULOS CONFECCIONADOS DE FIBRAS TEXTILES Y PRODUCTOS CONEXOS a/
651		<u>Hilazas e hilos de fibras textiles</u>
	651-02-00	Hilazas e hilos de lana y de otros pelos de animales, incluso las de crines
	651-03-00	Hilazas e hilos de algodón, crudos (sin blanquear), sin mercerizar
	651-04-00	Hilazas e hilos de algodón, blanqueados, teñidos o mercerizados
	651-90-00 b/	Hilazas e hilos de fibras textiles, n.e.p.
652		<u>Tejidos de algodón de tipo corriente (excepto tejidos estrechos y especiales)</u>
	652-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear)
	652-01-01	Con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado
	652-01-02	Con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado
	652-02	Tejidos de algodón que no sean crudos (blanqueados, teñidos, mercerizados, estampados o acabados en otra forma)
	652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados; panas, felpas, veludillo y corduroy de algodón
	652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo
	652-02-03	Tejidos de algodón, n.e.p. con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado
	652-02-04	Tejidos de algodón que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado
	652-02-05	Tejidos de algodón, que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado
	652-02-06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles
653		<u>Tejidos de fibras textiles de tipo corriente (excepto tejidos estrechos y especiales), que no sean de algodón</u>
	653-02	Tejidos de lana y estambrados (incluso los tejidos de pelo fino)

a/ Para clasificación de hilos y tejidos mezclados, véase nota al final de este capítulo

b/ Esta partida incluye las partidas 651-01 y 651-05 a la 651-09 de la CUCI.

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	653-02-01	Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de lana o de borra de lana, aunque estén mezclados con otras fibras textiles, excepto seda natural o fibras artificiales o sintéticas
	653-02-02	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles
	653-02-03	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles
	653-04-00	Tejidos de yute
	653-05-00	Tejidos de fibras artificiales o sintéticas
	653-90 a/	Tejidos n.e.p. (incluso los tejidos hechos de pelo ordinario y de hilaza de papel)
	653-90-01	Tejidos de henequén
	653-90-02	Otros tejidos n.e.p.
654		<u>Tules, encajes, bordados, cintas, pasamanería y otras pequeñas confecciones</u>
	654-00-00 b/	Tules, encajes, bordados, cintas, pasamanería y otras pequeñas confecciones
655		<u>Tejidos especiales de fibras textiles y productos conexos</u>
	655-01-00 c/	Fieltro y artículos de fieltro, excepto sombreros (incluso formas para sombreros de fieltro y de cualquier otro material)
	655-06-00	Cordajes, cables, cuerdas, cordeles y sus manufacturas, n.e.p.
	655-90-00 d/	Productos especiales de materias textiles y de productos conexos, n.e.p.

a/ Esta partida comprende las partidas 653-01, 653-03 y 653-06 a la 653-09 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 654-01 a la 654-04 de la CUCI

c/ Esta partida comprende las partidas 655-01 a la 655-03 de la CUCI

d/ Esta partida comprende las partidas 655-04, 655-05 y 655-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
656		<u>Artículos confeccionados total o principalmente de materias textiles, n.e.p. (excepto vestuario y calzado)</u>
	656-01	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones
	656-01-01	Sacos de yute o henequén para cualquier uso
	656-01-09	Otras bolsas y sacos de fibras textiles, n.e.p.
	656-02-00	Tapacargas (manteados), carpas, hamacas, toldos, tiendas de campaña, velas náuticas y otros artículos confeccionados de lona
	656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas, de toda clase de materiales
	656-03-11	Frazadas y mangas de lana
	656-03-12	Mantas de viaje, colchas, frazadas, cubrecamas, etc., de toda clase de materiales, excepto frazadas, y mangas de lana.
	656-04-00	Ropa de cama, mantelería, toallas y artículos similares de tocador y baño, y paños de cocina
	656-05-00	Cortinas confeccionadas, cortinajes y efectos domésticos confeccionados de materias textiles n.e.p.
	656-09-00	Artículos confeccionados de materias textiles, n.e.p.
657		<u>Cubiertas para pisos y tapicería</u>
	657-00-00 a/	Alfombras, tapetes para el suelo, estereras, esterillas y tapices (gobelinos, etc.) de lana, pelo fino, bejuco, esparto, junco, palma, fibra de coco etc. n.e.p. (incluso linóleo y productos similares)

a/ Esta partida comprende las partidas 657-01 a 657-04 de la CUCI

N O T A

- I) Los hilos e hilazas mezclados, torcidos o hilados con diferentes fibras se considerarán como hilos de la fibra de superior calidad que contengan, excepto los mezclados con fibras metálicas, que se clasificarán en la partida 651-09-00
- II) La clasificación de los tejidos mezclados es decir, hechos de dos o más fibras textiles, se hará de la siguiente manera:
- A) Los tejidos mezclados que contengan el 90% o más por su peso, de una fibra textil dada, se clasificarán como tejidos puros de dicha fibra.
- B) Los tejidos que contengan mezcla de dos fibras textiles ninguna de las cuales llegue al 90%, se clasificarán bajo la fibra textil que represente la mayor proporción por su peso en la mezcla. Cuando las dos fibras representen la misma proporción por su peso, el tejido se clasificará bajo la fibra de mayor calidad.
- C) De conformidad con lo que antecede, los tejidos compuestos de tres o más fibras, se considerarán para los efectos de su clasificación, como mezclados de dos materias solamente, de acuerdo con la siguiente regla:
- Se tendrá como una de las partes de la mezcla del tejido, la fibra de calidad superior; y los restantes, que constituirán la otra parte de la mezcla, se considerarán como la fibra de calidad superior entre ellas, siempre que ésta pase del 10% de la composición total del tejido. Cuando el porcentaje de ésta última no pase del 10%, se considerarán como de la calidad de la fibra inmediata inferior.
- Así, por ejemplo, un tejido que contenga el 40% de seda, el 35% de lana y el 25% de algodón se considerará como compuesto del 40% de seda y el 60% de lana, debiendo por lo tanto clasificarse como tela de lana con mezcla de seda. Si las proporciones fueran, respectivamente del 48, 8 y 44%, se considerará como compuesta de 48% de seda y el 52% de algodón, debiendo en consecuencia clasificarse como tejidos de algodón con mezcla de seda.
- D) El orden de las calidades de las fibras o hilos textiles es el siguiente:
- a). Seda natural, incluyendo la borra de seda
 - b). Fibras sintéticas (excepto rayón) y vidrio hilado
 - c). Rayón (seda artificial)
 - d). Pelos finos de animales
 - e). Lana
 - f). Lino, ramio y cáñamo (de las variedades del cáñamo mencionadas en la partida 265-01-00)
 - g). Algodón
 - h). Crín y otros pelos ordinarios de animales
 - i). Papel
 - j). Yute y otras fibras textiles

↳ Se exceptúan

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		✓ CAPITULO 66. MANUFACTURAS DE MINERALES NO METALICOS, N.E.P.
661		<u>Cal, cemento, y materiales elaborados para construcciones, excepto materiales de vidrio y arcilla</u>
	661-01-00	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica
	661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica
	661-03-00	Piedras para construcción y dar dimensión, y para monumentos, labradas (pulidas, en losas, baldosas, tejas, ladrillos, columnas, balaustradas, umbrales, y en otras formas para construcción)
	661-09	Materiales de construcción n.e.p. de asbesto, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales, (incluso virutas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, asfalto u otras sustancias minerales aglutinantes; mármol granulado aglomerado con cemento, y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento (en formas de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción)
	661-09-01	De asbesto-cemento
	661-09-02	De otros materiales de construcción, n.e.p.

E) Se exceptúan de las reglas anteriores los tejidos que contengan cualquier proporción de hilos metálicos, los cuales se clasificarán en la partida 653-09-00, los tejidos que no sean de tipo corriente, y los terciopelos, felpas, panas y tejidos de triple rizo.

III) Se considerarán como tejidos estrechos o cintas los tejidos que no excedan de 30 centímetros de ancho, hayan sido trenzados al tamaño o cortados de piezas más anchas, con ribetes en ambos lados.

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
662		<u>Materiales de arcillas y materiales refractarios para la construcción</u>
	662-01-00	Ladrillos, tejas, cañerías y otros productos para construcción, de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida
	662-90-00 <u>a/</u>	Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción, excepto los de barro ordinario y de arcilla ordinaria cocida; ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para construcción
663		<u>Manufacturas de minerales no metálicos, n.e.p., excepto de vidrio y alfarería</u>
	663-00-00 <u>b/</u>	Minerales no metálicos, trabajados o manufacturados, n.e.p. (excepto de vidrio y alfarería)
664		<u>Vidrio</u>
	664-00-00 <u>c/</u>	Vidrio en bruto, vidrio quebrado o pulverizado, barras y tubos de vidrio; vidrio óptico, en bruto; vidrio en láminas, vidrio colado o laminado, ondulado, escarchado, etc.; ladrillos, tejas y otros materiales de construcción, de vidrio; vidrio de seguridad, vidrio estañado, plateado, etc., y otros vidrios en formas semimanufacturadas.
665		<u>Manufacturas de vidrio</u>
	665-00-00 <u>d/</u>	Envases de vidrio, artículos de vidrio para mesa y para uso doméstico, espejos, artículos de vidrio para laboratorios y otras manufacturas de vidrio

- a/ Esta partida comprende las partidas 662-02 y 662-03 de la CUCI
b/ Esta partida comprende las partidas 663-01 a la 663-09 de la CUCI
c/ Esta partida comprende las partidas 664-01 a la 664-09 de la CUCI
d/ Esta partida comprende las partidas 665-01 a la 665-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
666		<u>Artículos de Alfarería</u>
	⁶ 661 -01-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurant) y artísticos, n.e.p., fabricados de arcilla cocida ordinaria o de barro ordinario
	⁶ 662 -02-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p., de loza y alfarería fina
	⁶ 663 -03-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p., de china o porcelana
		X CAPITULO 67. PLATA, PLATINO, GEMAS Y JOYAS
671		<u>Plata, y Metales del grupo del Platino</u>
	671-01-00	Plata y sus aleaciones, no trabajadas y parcialmente trabajadas (en barras, lingotes, hojas y otras formas no manufacturadas, incluso la soldadura y los desechos de plata)
	671-02-00	Platino y otros metales del grupo del platino y sus aleaciones (iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio), no trabajados y parcialmente trabajados (en lingotes, barras, hojas, láminas y otras formas no manufacturadas, incluso sus soldaduras y desechos)
672		<u>Perlas y piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas y no trabajadas</u>
	672-00-00 a/	Perlas y piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas y no trabajadas

a/ Esta partida comprende las partidas 672-01 a la 672-04 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
673		<u>Joyas y orfebrería de oro y plata</u>
	673-01	Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos con enchapado de metales preciosos, n.e.p.
	673-01-01	Joyas con oro o enchapadas de oro
	673-01-02	Joyas de plata o enchapadas con plata
	673-01-03	Joyas con gemas montadas, y joyas de metales del grupo del platino o enchapadas con metales del grupo del platino
	673-02-00	Joyas de fantasía (imitación), incluso las que vengan doradas o plateadas, y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, cuernos, madreperla, tagua, etc.

X CAPITULO 68. METALES COMUNES

681		<u>Hierro y acero</u>
	681-00-00 a/	Hierro y acero en formas primarias y semi-manufacturadas, lingotes, barras, planchas, láminas, vigas, varillas, flejes, alambre, rieles, tubos, cañerías, etc.
682		<u>Cobre</u>
	682-00-00 b/	Cobre y sus aleaciones en formas primarias o manufacturado en barras, varillas, planchas, alambre, cañerías, tubos y piezas de molde y forja (excluido el polvo no para pigmentos)

a/ Esta partida comprende las partidas 681-01 a la 681-15 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 682-01 a la 682-02 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
685		<u>Plomo</u>
	685-00-00 a/	Plomo y aleaciones de plomo, en bruto, incluyendo aleaciones de plomo para tipos de imprenta y el plomo trabajado (barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañería, tubos y piezas de fundición y de forja), n.e.p.
686		<u>Zinc</u>
	686-00-00 b/	Zinc y aleaciones de zinc, en bruto; zinc trabajado (barras, varillas, planchas, láminas, cañerías, tubos y piezas de fundición y de forja), n.e.p.
689 c/		<u>Otros metales comunes no ferrosos, empleados en la metalúrgia</u>
	689-00-00	Metales comunes no ferrosos empleados en la metalúrgia, y sus aleaciones, n.e.p. (níquel, aluminio, estaño, antimonio, cromo, etc.) en bruto o trabajados (en barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos y piezas de fundición o forjadas)
 CAPITULO 69. METALES MANUFACTURADOS		
691		<u>Armas en general</u>
	691-00-00 d/	Armas de fuego, de guerra o nó; armas blancas para usos militares; proyectiles y municiones, cargados o sin cargar, para la guerra

- a/ Esta partida comprende las partidas 685-01 y 685-02 de la CUCI
 b/ Esta partida comprende las partidas 686-01 y 686-02 de la CUCI
 c/ Este grupo comprende los grupos 683, 684, 687 y 689 de la CUCI
 d/ Esta partida comprende las partidas 691-01 a la 691-03 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
699		<u>Manufacturas de metales, n.e.p.</u>
	699-07-00	Clavos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, tornillos, tachuelas, grapas y artículos análogos de todos los metales comunes
	699-12-00	Herramientas de mano (incluso las herramientas de mano para la agricultura, y las especiales para máquinas), de metales comunes, estén o no en juegos
	699-13-00	Utensilios domésticos de hierro y acero
	699-15-00 a/	Utensilios domésticos de metales comunes, excepto de hierro y acero
	699-18-00	Artículos de ferretería (cerraduras, candados, cerrojos de seguridad, llaves, herrajes para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, artículos de talabartería, etc.)
	699-21-00	Envases de metal para transporte y almacenamiento (incluso las latas vacías)
	699-22-00	Estufas, hornos (excepto los destinados a la calefacción central), parrillas y cocinas, no eléctricas
	699-90-00 b/	Manufacturas de metales comunes, n.e.p.

a/ Esta partida comprende las partidas 699-14 y 699-15 de la CUCI

b/ Esta partida comprende las partidas 699-01, a 699-06, 699-08, 699-11, 699-16, 699-17, y 699-29 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
<u>SECCION 7. MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE</u>		
CAPITULO 71. MAQUINARIA, EXCEPTO LA ELECTRICA		
712		<u>Maquinaria y utensilios mecánicos para la agricultura</u>
	712-00-00 a/	Maquinaria y utensilios mecánicos para la agricultura
719 b/		<u>Maquinaria no eléctrica, excepto para la agricultura</u>
	719-90-00 c/	Maquinaria no eléctrica, excepto para la agricultura
CAPITULO 72. MAQUINARIA, APARATOS Y UTENSILIOS ELECTRICOS		
721		<u>Maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos</u>
	721-00-00 d/	Maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos
CAPITULO 73. MATERIAL DE TRANSPORTE		
731		<u>Material ferroviario rodante y tranvías</u>
	731-00-00 e/	Material ferroviario rodante y tranvías
732		<u>Vehículos automotores para carretera</u>
	732-00-00 f/	Vehículos automotores para carretera

- a/ Esta partida comprende las partidas 712-01 a la 712-09 de la CUCI
b/ Este grupo comprende los grupos 711, 713, 714, 715 y 716 de la CUCI
c/ Esta partida comprende las partidas incluidas en los grupos 711, 713, 714, 715 y 716 de la CUCI
d/ Esta partida comprende las partidas 721-01 a la 721-19 de la CUCI
e/ Esta partida comprende las partidas 731-01 a la 731-07 de la CUCI
f/ Esta partida comprende las partidas 732-01 a la 732-07 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
733		<u>Vehículos de carretera, que no sean automotores</u>
	733-00-00 a/	Vehículos de carretera, que no sean automotores
734		<u>Aeronaves</u>
	734-00-00 b/	Aeronaves más pesadas que el aire, completas, montadas o sin montar, y planeadores, cometas, dirigibles, globos y sus piezas de repuesto
735		<u>Barcos y botes</u>
	735-00-00 c/	Barcos y botes de todos tamaños

SECCION 8. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS

✓ CAPITULO 81. EDIFICIOS PREFABRICADOS, ARTICULOS SANITARIOS, ACCESORIOS Y ARTEFACTOS PARA OBRAS SANITARIAS, SISTEMAS DE CALEFACCION Y ALUMBRADO.

811		<u>Edificios prefabricados</u>
	811-01-00	Edificios prefabricados, sus paneles armados y partes, de todas clases de materiales (las armazones, cuando vengan solas, se clasificarán en la partida 699-29) inclusive graneros

- a/ Esta partida comprende las partidas 733-01 y la 733-09 de la CUCI
b/ Esta partida comprende las partidas 734-01 a la 734-03 de la CUCI
c/ Esta partida comprende las partidas 735-01 a la 735-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
812		<u>Artículos y accesorios sanitarios o para sistemas de cañerías, calefacción y alumbrado</u>
	812-02-00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios (excepto grifos o llaves, cuando vengan solos) de cerámica y otros materiales, excepto de metal
	812-03-00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos (excepto grifos o llaves, cuando vengan solos) y accesorios sanitarios, de metal (esmalta- dos o no)
	812-04-00 a/	Artículos y artefactos para alumbrado, hechos de cualquier clase de material (artículos y accesorios para alumbrado de gas y de electricidad y sus piezas de repuesto, lámparas y linternas) y aparatos para calefacción central

✓ CAPITULO 82. MUEBLES Y SUS ACCESORIOS

821		<u>Muebles y sus Accesorios</u>
	821-01-00	Muebles de madera y sus accesorios
	821-02-00	Muebles de metal y sus accesorios
	821-09-00	Muebles y sus accesorios, de toda clase de materiales, excepto madera y metal (incluso los colchones ordinarios y los colchones de muelles)

a/ Esta partida comprende las partidas 812-01 y 812-04 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		CAPITULO 83. ARTICULOS DE VIAJE, BOLSAS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES
831		<u>Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares</u>
	831-01-00	Artículos de viaje, de toda clase de materiales, excepto los de cestería (baúles, maletas, valijas, sacos de viaje, neceseres, bolsas de compra, mochilas, etc.)
	831-02-00	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, y otros artículos similares, de todas clases de materiales, excepto los de cestería

		CAPITULO 84. ARTICULOS DE VESTUARIO a/
841		<u>Artículos de vestuario, excepto los confeccionados de pieles preparadas</u>
	841-01-00	Medias y calcetines b/

-
- a/ 1) Las piezas cortadas, listas para confeccionar artículos de vestuario, se clasificarán en la partida correspondiente al artículo al cual vienen destinadas 2) Para los efectos de su clasificación, se considerarán como ropa interior y ropa de dormir las siguientes prendas; camisas, camisetas, calzones, calzoncillos, trajes o vestidos de baño, batas, kimonos, camisones, corpiños, combinaciones, fajeros, baberos y pañales para niño, negligees, camisas de dormir, pijamas, mañanitas, fustanes, y artículos análogos. Se considerarán como ropa exterior las siguientes prendas: abrigos, chaquetas, blusas, capas, sacos, vestidos, túnicas, togas, guayaberas, overalls, sudaderas, pullovers, sweters, faldas, polleras, pantalones, trajes completos, chalecos, delantales, trajes de montar, uniformes de toda clase, vestiduras y ropa para sacerdotes, vestidos para imágenes religiosas, etc.
- b/ Para los efectos de clasificación, se tomará en cuenta únicamente el cuerpo propiamente dicho de la media o calcetín (o sea la parte llamada "caña" o "tubo") sin incluir, para determinar la composición, las punteras, talones y la parte superior o sus refuerzos

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	841-02-00	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de "crochet" o confeccionada de tejido de punto de media o "cr chet"
	841-03-00	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet
	841-04-00	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet
	841-05-00	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07
	841-06-00	Abrigos de cuero y otros vestidos de cuero, incluso los de pieles ordinarios y los de lantales y mandiles de cuero
	841-07-00	Vestidos de tejidos encauchados, aceitados y de otros materiales impermeabilizados (incluso los de material plástico)
	841-08-00	Sombreros, gorras y otros artículos análogos de fieltro de lana y de fieltro de pelo
	841-11-00	Sombreros, gorras y otros artículos análogos de toda clase de materias, excepto de fieltro
	841-90-00 a/	Artículos de vestuario, n.e.p.
842		<u>Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes</u>
	842-01-00	Artículos de vestuario, confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes

a/ Esta partida comprende las partidas 841-12 y 841-19 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
		CAPITULO 85. CALZADO a/
851		<u>Calzado</u>
	851-01-00	Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, de cualquier material, excepto caucho
	851-02-00	Calzado, manufacturado total o principalmente de cuero, excepto el calzado para casa
	851-03-00	Calzado, manufacturado total o principalmente de materias textiles, excepto el calzado para casa
	851-04-00	Calzado de caucho, incluso los chanclos, zapatones y las chinelas de caucho
	851-09-00	Calzado, n.e.p.

✓ CAPITULO 86. INSTRUMENTOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y DE CONTROL; APARATOS FOTOGRAFICOS Y OPTICOS; RELOJES

861 Instrumentos y aparatos científicos, médicos, ópticos, de medición y de control

861-00-00 b/ Instrumentos y aparatos científicos, médicos, ópticos, de medición y de control

a/ Para los efectos de la clasificación del calzado según su material, se considerará únicamente el material del cual está hecha la parte superior del calzado, cualquiera sea el de la suela.

b/ Esta partida comprende las partidas ⁸⁶¹⁻~~861-~~01 a ⁸⁶¹⁻~~861-~~09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
862		<u>Material fotográfico y cinematográfico y sus accesorios</u>
	862-00-00 a/	Material fotográfico y cinematográfico y sus accesorios
863		<u>Películas cinematográficas impresionadas, estén o no reveladas</u>
	863-01-00	Películas cinematográficas, impresionadas, estén o no reveladas
864		<u>Relojes</u>
	864-00-00 b/	Relojes de toda clase
✓ CAPITULO 89. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVER SOS N.E.P.		
891		<u>Instrumentos musicales, fonógrafos y discos fonográficos, y aparatos grabadores de sonido, n.e.p.</u>
	891-01-00 c/	Fonógrafos, tocadiscos, y aparatos grabadores de sonido; discos fonográficos, cintas y alambres, grabados o no
	891-90 d/	Instrumentos, musicales, n.e.p.
	891-90-01	Marimbas, sus partes, accesorios y repuestos
	891-90-02	Instrumentos de cuerda sus partes, accesorios y repuestos
	891-90-03	Instrumentos de música, n.e.p.

- a/ Esta partida comprende las partidas 862-01 a 862-03 de la CUCI
b/ Esta partida comprende las partidas 864-01 a 864-02 de la CUCI
c/ Esta partida comprende las partidas 891-01 a 891-02 de la CUCI
d/ Esta partida comprende las partidas 891-03 a 891-09 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
892.		<u>Impresos</u>
	892-01-00	Libros y folletos impresos
	892-02-00	Periódicos y revistas, no empastados
	892-90-00 a/	Impresos, grabados o dibujos en papel o cartón, n.e.p.
899		<u>Artículos manufacturados, n.e.p.</u>
	899-01-00	Velas, cirios y artículos de materiales inflamables, n.e.p. (v.g., alcohol solidificado y mechas sulfurosas).
	899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques
	899-11-00 b/	Artículos hechos de materiales plásticos, n.e.p. (incluso para la mesa, ornamentales y otros artículos domésticos)
	899-12-00	Artículos de cestería o trabajos de mimbre, n.e.p. (de bambú, bejuco, esparto, junco, junquillo, mimbre, palma, caña, paja, fibra de madera etc.)
	899-13-00	Escobas, cepillos, pinceles, brochas y artículos similares de materiales de todas clases
	899-14-00	Artículos para deportes, n.e.p.
	899-15	Juguetes y juegos
	899-15-01	Juegos y juguetes de madera cartón y de barro
	899-15-02	Juegos y juguetes de otros materiales

a/ Esta partida comprende las partidas 892-03, 892-04 y 892-09 de la CUCI
b/ Esta partida comprende las partidas 899-07 y 899-11 de la CUCI

Grupo	Partida y Subpartida	Descripción
	899-17-00	Artículos de escritorio (excepto el papel y artículos de papel o cartón), n.e.p.
	899-21-00	Obras de arte y objetos de colección
	899-90-00 <u>a/</u>	Artículos manufacturados, n.e.p.

SECCION 9 TRANSACCIONES Y MERCADERIAS DIVERSAS, N.E.P.

CAPITULO 91. PAQUETES POSTALES

911		<u>Paquetes postales, no clasificados conforme a su naturaleza</u>
	911-01-00	Paquetes postales, no clasificados conforme a su naturaleza

CAPITULO 92. ANIMALES VIVOS, NO DESTINADOS A LA ALIMENTACION

921		<u>Animales vivos, no destinados a la alimentación</u>
	921-01	Caballos, asnos y mulas
	921-01-01	Ganado caballar de raza fina
	921-01-02	Ganado caballar de raza ordinaria
	921-01-03	Ganado asnal y mular
	921-09	Animales vivos, n.e.p., no destinados a la alimentación
	921-09-01	Aves no destinadas a la alimentación
	921-09-02	Animales vivos, n.e.p., no destinados a la alimentación

a/ Esta partida comprende las partidas 899-03 a 899-06, 899-08, 899-16, 899-18, y 899-99 de la CUCI

Grupo	Partidas y Subpartidas	Descripción
		CAPITULO 93. ARTICULOS DEVUELTOS Y ARTICULOS OBJETO DE TRANSACCIONES ESPECIALES
931		<u>Artículos devueltos y artículos objeto de transacciones especiales</u>
	931-01-00	Artículos de producción extranjera, importados y devueltos al país de origen
	931-02-00	Artículos objeto de transacciones especiales (efectos personales de viajeros y emigrantes; muestras y artículos exportados temporalmente, y otros casos especiales)
		CAPITULO 99. VALORES
999		<u>Valores</u>
	999-97	Oro no manufacturado en artículos
	999-97-11 999-97-12	Mineral de oro y sus concentrados Oro en formas semimanufacturadas, (incluso las limaduras y chatarra de oro), excepto en monedas, barras y lingotes
	999-97-13	Monedas, barras y lingotes de oro
	999-98-00	Plata en monedas, en circulación
	999-99-00	Billetes de banco y monedas de metales comunes, en circulación, billetes de lotería, bonos, títulos y otros valores en circulación